

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 9 de noviembre de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo de Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4092, 5259 y 1893 de fechas 2 de septiembre de 1969, 23 de junio de 1970 y 27 de octubre de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4645, que aprueba la Resolución Nº 180-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9339, del 24 de Julio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4645

CONSIDERANDO que la Firma PLASTICOS FLEXI-

BLES, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 105—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de junio de 1971, aprobada por el Decreto N° 1911, del 28 de diciembre de 1971, modificada por la Resolución N° 5—73—MC, del 16 de marzo de 1973, de dicho Directorio, aprobada a su vez por el Decreto N° 3596 de fecha 15 de junio de 1973;

CONSIDERANDO que la referida firma ha solicitado un aumento de varios de los renglones que le han sido exonerados, así como la inclusión de nueva materia prima en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 180—73—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 9 de noviembre de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 180—73—MC

CONSIDERANDO: que la firma PLASTICOS FLEXIBLES, C. por A., clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años en base a la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968 de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 105—71—C de fecha 18 de junio de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 1911 del 28 de diciembre de 1971, modificada por la N° 5—73—MC de fecha 16 de marzo de 1973, sancionada por el Decreto N° 3596, del 15 de junio de 1973, ha pedido aumento y/o inclusión de varios artículos en la exoneración que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: Las resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las Resoluciones Nos. 105—71— y 5—73—MC, para incluir y/o aumentar en la exoneración que disfruta la firma PLASTICOS FLEXIBLES, C. POR A., por el resto del período de la exoneración y en la misma proporción del 90%, los siguientes artículos:

Cantidades anuales (aumentos)	Nombre de los artículos
----------------------------------	-------------------------

De 552,000 a 1,104,000 Kgs.	resina de poliuretano
-----------------------------	-----------------------

De 288 000 a 576,000 Kgs.	di-isocianato de tolueno
---------------------------	--------------------------

De 1,200 a 4,000 Kgs.	octoato de estaño
-----------------------	-------------------

De 720 a 2,000 Kgs.	amina
---------------------	-------

De 8,400 a 20,000 Kgs.	resina de silicón
------------------------	-------------------

De 19,200 a 110,400 Kgs.	cloruro de metileno
--------------------------	---------------------

De 1,200 a 4 000 Kgs.	colorantes.
(inclusión)	

40	Toneladas cartoncillo de 40 lbs de 72" a 100" de ancho.
----	--

NOTA: Las resinas antes señaladas gozarán de esta exoneración siempre que no se acojan a la Ley N° 264 de fecha 29 de mayo de 1964.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 1911 y 3596.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 1911 y 3596 del 28 de diciembre de 1971 y 15 de junio de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALÁGUER